



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00227-00

ANTECEDENTES

El providencia del 9 de febrero de 2023 se determinó lo siguiente:

- a. Los señores Guillermo León Ramírez García, Gloria Pineda de Pachón, Leonel Gustavo Ramírez García, Jaime Reyes Suárez, Angelica María Ramírez Guerrero, Sonia Patricia Ramírez Espitia y Lina Johana Ramírez Espitia fueron notificados conforme lo prevé el art. 291 del C.G.P.; sin embargo, verificadas las constancias aportadas al expediente de la empresa postal, se observa que no se ha efectuado aquella prevista en el art. 292 del C.G.P. o llamada notificación por aviso. Se requirió a la parte actora para que acredite dicha notificación.
- b. Los señores Rodrigo Irragori Hurtado, María del Rocío Obregón Rubiano, José Euclides Santamara Cuellar y María Luisa Niño Moreno, fueron notificados en los términos del art. 291 del C.G.P., pero se obtuvo nota de devolución, por lo que se procedió por la parte interesada a efectuar su emplazamiento.
- c. El señor Carlos Iván Russi no ha sido notificado ni por el art. 291 ni 292 del C.G.P.
- d. Se requirió a la parte demandante para que realizara los trámites de inscripción de la demanda en el F.M.I. 070-72851 ORIP Tunja.

CONSIDERACIONES

1º La parte actora allega guía de envío-prueba de entrega de la empresa Interrapidísimo en la que constan como destinatarios los señores Guillermo León Ramírez García, Gloria Pineda de Pachón, Leonel Gustavo Ramírez García, Angelica María Ramírez Guerrero, Sonia Patricia Ramírez Espitia y Lina Johana Ramírez Espitia, las cuales no pueden tenerse como notificación por aviso, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P. a saber:

- Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Copia informal de la providencia que se notifica, en el presente asunto: auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2022.
- La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección.
- Copia cotejada del aviso y de la copia informal de la providencia a notificar.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que allegue constancia de notificación por aviso en legal forma, con los requisitos enunciados con anterioridad, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 desistimiento tácito.

2º La parte actora advierte que el demandado solicitó ser notificado personalmente a través de correo electrónico. Al respecto, de la revisión del correo del despacho se observa que por secretaria fue notificado el viernes 21 de octubre de 2022 a la dirección carivru03@hotmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria para que agregue al expediente la notificación por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

3º De otro lado, se acreditó el pago de los derechos de registro pero no la inscripción de la demanda. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado del bien inmueble identificado con F.M.I. 070-72851 ORIP Tunja.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) de los señores Guillermo León Ramírez García, Gloria Pineda de Pachón, Leonel Gustavo Ramírez García, Jaime Reyes Suárez, Angelica María Ramírez Guerrero, Sonia Patricia Ramírez Espitia y Lina Johana Ramírez Espitia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Por secretaria, agregar al expediente la notificación por conducta concluyente efectuada al señor Carlos Iván Russi el viernes 21 de octubre de 2022 a la dirección carivru03@hotmail.com, a través del correo oficial del juzgado.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria 070-72851 ORIP Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy diez (10) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c852665451f92c3a882d56fed7dc8bc2a2a1016b930c779490079feaf991d014**

Documento generado en 09/03/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>